



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, 27 de agosto de 2018

N°033-2018-PD-OSITRAN

VISTOS:

El Informe N° 103-2018-JLCP-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, la Nota N° 291-2018-GA-OSITRAN, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 064-2018-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y la Nota N°129-2018-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de marzo de 2018, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2018-OSITRAN, para la *Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede del OSITRAN*;

Que, de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección, con fecha 27 de marzo de 2018, se procedió a otorgar la buena pro del citado procedimiento de selección, a la empresa PERUVIAN SEGURIDAD CORPORATIVA S.A.C.;

Que, el 26 de abril de 2018, se suscribió el Contrato N° 023-2018-OSITRAN, con la empresa PERUVIAN SEGURIDAD CORPORATIVA S.A.C., por un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses;

Que, la Gerencia de Administración, a través de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, emitió el Informe N° 103-2018-JLCP-GA-OSITRAN del 23 de agosto de 2018, en el que manifiesta que, en el marco de las acciones de fiscalización posterior, solicitó a la firma MEDVIDA SALUD E.I.R.L., confirme la veracidad y exactitud de noventa (90) documentos presentados por la empresa PERUVIAN SEGURIDAD CORPORATIVA S.A.C. (45 certificados médicos de aptitud periódica y 45 informes psicológicos ocupacionales), para el perfeccionamiento del Contrato N° 023-2018-OSITRAN;

Que, mediante Carta s/n recibida el 17 de agosto de 2018, el Titular Gerente de la firma MEDVIDA SALUD E.I.R.L., informó, entre otros, que los Certificados Médicos de Aptitud Periódica e Informes Psicológicos Ocupacionales presentados por PERUVIAN SEGURIDAD CORPORATIVA S.A.C. a OSITRAN no han sido emitidos por su representada, y que la empresa PERUVIAN SEGURIDAD CORPORATIVA S.A.C. ni sus colaboradores figuran registrados en su sistema de atenciones, ni los médicos que suscriben dichos documentos forman parte de su *staff*, siendo que, los formatos de dichos documentos ni siquiera guardan similitud con los formatos que regularmente emite la clínica MEDVIDA para el caso de dichos certificados e informes;

Que, en razón a lo informado por la firma MEDVIDA SALUD E.I.R.L., la Jefatura de Logística y Control Patrimonial en el referido Informe N° 103-2018-JLCP-GA-OSITRAN concluyó que la empresa PERUVIAN SEGURIDAD CORPORATIVA S.A.C. presentó documentación falsa o adulterada para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2018-OSITRAN; trasgrediendo el *principio de presunción de veracidad*;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo informado por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial mediante el Informe N° 103-2018-JLCP-GA-OSITRAN remitido por la Gerencia de Administración, a través de la Nota N° 291-2018-GA-OSITRAN, concluyó que se ha evidenciado que la empresa PERUVIAN SEGURIDAD CORPORATIVA SA.C. trasgredió el principio de presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; configurándose la causal prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde se declare la nulidad de oficio del Contrato N° 023-2018-OSITRAN;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que de acuerdo a lo establecido por los artículos 8 y 44 de la Ley, la nulidad debe ser declarada por el Titular de la Entidad, sin que sea posible su delegación, siendo que conforme al numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, es la Presidencia Ejecutiva de la Entidad a quien le corresponde desempeñar esta función;

Que, mediante Nota N°129-2018-GG-OSITRAN del 27 de agosto de 2018, la Gerencia General otorgó su conformidad al proyecto de Resolución y lo remitió debidamente visado para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, respecto a la declaratoria de nulidad, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, en ese sentido, en el presente caso, se advierte la trasgresión del *principio de presunción de veracidad*, establecido en el numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por parte de la empresa PERUVIAN SEGURIDAD CORPORATIVA S.A.C. al haber presentado documentación falsa, de acuerdo a lo informado por la firma MEDVIDA SALUD E.I.R.L., por lo que corresponde se declare la nulidad de oficio del Contrato N° 023-2018-OSITRAN;

Que, el artículo 221 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece la obligación de las Entidades de informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, acerca de la presunta comisión de infracciones tipificadas en la Ley, correspondiendo al referido Tribunal la decisión sobre el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador;

Que, en cumplimiento de la citada disposición legal corresponderá que los hechos materia de análisis sean puestos en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que determine la existencia de responsabilidad administrativa por parte de la empresa PERUVIAN SEGURIDAD CORPORATIVA S.A.C.;

